



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 4 de agosto de 2022

### MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutante	ANTONIO JOSE CAMPO HIGUITA
Ejecutado	AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A., AFP OLD MUTUAL S.A. (Hoy Skandia) y COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-010-2022-00176-00
Instancia	Primera
Tema	Mandamiento por costas.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriada, dentro del proceso ordinario laboral con Radicado N° 05001 31 05 010 2018 00069 00, entre otros, se declaró la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro del demandante, se condenó a las entidades AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A., AFP OLD MUTUAL y AFP PROTECCIÓN en agencias en derecho a medio salario mínimo y se abstuvo de condenar en costas a Colpensiones (Archivo 3, página 430)

Decisión que fuera aclarada, adicionada y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 11 de junio de 2021, condenando, entre otros a Colpensiones, al pago de las costas procesales en segunda instancia por un salario mínimo (Archivo 3, página 434).

Por último, el 10 de septiembre de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas procesales en el presente proceso, liquidando en favor de la ejecutante y en contra de Colpensiones \$908.526, Porvenir S.A. \$454.263, Protección S.A. \$454.263 y Old Mutual S.A. \$454.263.

Por considerar que no se ha satisfecho completamente la obligación de pago de las costas procesales por parte de las ejecutadas, dentro del término legal, presenta la parte actora demanda ejecutiva (Archivo 002 del expediente digital), pretendiendo se libre mandamiento de pago a favor de ANTONIO JOSE CAMPO HIGUITA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de Porvenir S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de Protección S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de Old Mutual S.A., Hoy Skandia.
- Por las costas y agencias en derecho en segunda instancia por valor de \$908.526 a cargo de Colpensiones.
- Por la indexación y los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil sobre las anteriores sumas.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

## CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan **una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Old Mutual S.A., Hoy Skandia, debidamente ejecutoriada, documentos que reposan en el proceso ordinario, el cual es anexa la presente demanda ejecutiva.

Sabido es que el incumplimiento de una obligación plasmada en un título valor, presta mérito ejecutivo; un proceso ejecutivo no es más que la petición formulada a una autoridad judicial de que expida una orden de pago con una fecha límite, la cual si no se cumple se procede a ejecutar al deudor. Pero no solamente los títulos valores como tal prestan mérito ejecutivo, basta que exista una obligación clara, expresa y exigible para que un documento preste mérito ejecutivo, por ejemplo: una sentencia judicial presta mérito ejecutivo y no es un título valor, como también lo es un acta de conciliación ante una autoridad de carácter administrativo.

Con respecto a los intereses legales sobre las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL3449-2016, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, estos intereses son una obligación de naturaleza civil; por lo que se deben aplicar los intereses contemplados en el Artículo 1617 del Código Civil, los cuales para el caso particular se liquidarán para efectos del mandamiento de pago desde la fecha de exigibilidad, esto es a partir del 20 de septiembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, que corresponde a 314 días para un total de \$23.773 en contra de Porvenir S.A., Protección S.A. y Old Mutual S.A., y \$47.546 en contra de Colpensiones y en favor de Antonio José Campo Higueta.

En cuanto a lo pretendido frente a AFP Colfondos S.A., aunque en las sentencias del proceso ordinario se fijan agencias en derecho, en el auto que liquidó y aprobó las costas no se liquidaron costas en contra de Colfondos S.A., por lo que, al no haber título ejecutivo, no es procedente librar mandamiento de pago contra esta entidad.

De conformidad con lo hasta aquí reseñado, se encuentra procedente librar mandamiento de pago a favor de ANTONIO JOSE CAMPO HIGUITA, en contra de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL S.A. y COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de PORVENIR S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de PROTECCIÓN S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de OLD MUTUAL S.A., HOY SKANDIA.
- Por las costas y agencias en derecho en segunda instancia por valor de \$908.526 a cargo de COLPENSIONES.
- Por \$\$23.773 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de PORVENIR S.A., entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.
- Por \$\$23.773 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de PROTECCIÓN S.A., entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.
- Por \$\$23.773 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de OLD MUTUAL S.A., HOY SKANDIA., entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.

- Por \$47.546 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de Colpensiones, entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.

No se librarán mandamientos de pago por la indexación en la medida que ya se dispuso un método de resarcimiento por la tardanza en el reconocimiento de la obligación.

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo se han de conceder y se liquidarán en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **ANTONIO JOSE CAMPO HIGUITA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.077.586, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP OLD MUTUAL S.A. Hoy SKANDIA**, por lo siguientes valores:

- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de PORVENIR S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de PROTECCIÓN S.A.
- Por las costas y agencias en derecho en primera instancia por valor de \$454.263 a cargo de OLD MUTUAL S.A., HOY SKANDIA.
- Por las costas y agencias en derecho en segunda instancia por valor de \$908.526 a cargo de COLPENSIONES.
- Por \$\$23.773 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de PORVENIR S.A., entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.
- Por \$\$23.773 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de PROTECCIÓN S.A., entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.
- Por \$\$23.773 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de OLD MUTUAL S.A., HOY SKANDIA, entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.
- Por \$47.546 correspondiente a los intereses legales del Artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas y agencias en derecho en contra de COLPENSIONES, entre la fecha de exigibilidad y el 31 de julio de 2022 y los que se sigan causando hasta el momento del pago.

**SEGUNDO: COSTAS** del proceso ejecutivo, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP OLD MUTUAL S.A. Hoy SKANDIA**, de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de los cinco días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal

del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. La notificación se realizará por medios electrónicos por la Secretaría del despacho.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente auto a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL** para lo de su competencia y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos del Artículo 612 del C.G.P, para que si a bien lo tienen intervengan en el trámite del proceso.

**QUINTO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **AFP COLFONDOS**, por lo manifestado en la parte considerativa.

**SEXTO: RATIFICAR** al abogado **GONZALO ALBERTO VANEGAS CARDONA** portador de la **T.P. 224.711 del C.S. de la J.**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (Archivo 3, página 2).

[05001-31-05-010-2022-00176-00](#)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**